



# ARTÍCULO\$ DE LA CON\$TITUCIÓN COLOMBIANA DE 1991 RELACIONADO\$ CON LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA (P), \$OCIAL (\$) Y CIUDADANA (C)

Enrique Sabogal M\*\*\*

La Participación ciudadana



La Constitución de 1991 se quedó bastante corta en la definición en los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria. Este vacío ha sido enmendado en parte por los desarrollos legislativos (los cuales no son suficientes) que se han venido produciendo en Colombia desde la promulgación de la nueva Constitución.

### Un amplio campo

Los mecanismos consignados en las distintas leyes tienen que ver con la posibilidad que tiene la ciudadanía de informarse sobre la acción y actividades del gobierno local, de presentar iniciativas sobre diversos aspectos, de fiscalizar y realizar veedurías, de concertar y tomar decisiones sobre asuntos de interés, etc.

### Qué se ha creado

Específicamente, se ampliaron y concretaron las funciones de las Juntas Administradoras Locales y se les asignó un rango constitucional; se crearon además espacios fundamentales de participación como son:

<sup>\*\*\*</sup> Biólogo, M.P. 154. Magister en Salud Pública. Especialista en Epidemiología. Experto en Epidemiología Aplicada a la Gestión de Servicios de Salud-kikesabogal@gmail.com.



#### CARTA COMUNITARIA

- Consejos Municipales de Planeación.
- Las Comisiones de Vigilancia de la gestión local.
- Los Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios.
- Las Juntas Municipales de Educación.
- El Consejo Municipal de Desarrollo Rural.
- Las Comisiones Municipales de Policía y Participación Ciudadana.

Los artículos de la Constitución Colombiana relacionados con la participación política (P), social (S) y ciudadana (C), son los siguientes:

### PARTICIPACIÓN POLÍTICA



	Son mecanis	smos de	participaci	ón d	el pueblo	en ejer	cicio	de su s	oberanía: el	voto	, el plebiscit	o, el
ART. 103	referendo, I	a consu	lta popular	, el	cabildo	abierto,	la	iniciativa	legislativa	y la	revocatoria	del
	mandato (P)	nandato (P).										

ART. 104	El Presidente de la República con la firma de todos los ministros y previo concepto favorable del
	Senado de la República, podrá consultar al pueblo decisiones de trascendencia nacional (P).

ART. 105

Previo cumplimiento de los requisitos y formalidades que señale el estatuto general de la organización territorial y en los casos en que éste determine, los gobernadores y alcaldes, según el caso, podrán realizar consultas populares para decidir sobre asuntos de competencia del respectivo departamento o municipio (P).

**ART. 112** Los partidos y movimientos políticos que no participen en el Gobierno podrán ejercer libremente la función crítica frente a este y plantear y desarrollar alternativas políticas (P).

Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el art. 156, o por iniciativa popular (P).

Podrán presentar proyectos de Ley o de reforma constitucional, un número de ciudadanos igual o superior al 5 % del censo electoral existente en la fecha respectiva o el 30 % de los concejales o diputados del país (P).

Un número de ciudadanos equivalente a la décima parte del censo electoral podrá solicitar ante la organización electoral la convocatoria de un referendo para la derogatoria de una ley (P).

ART. 246

Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las Leyes de la República (P).

**ART. 258** El voto es un derecho y un deber ciudadano (P).



- Los ciudadanos eligen en forma directa al presidente, vicepresidente de la República, senadores, representantes, gobernadores, diputados, alcaldes, concejales municipales y distritales, miembros de las JAL, y en su oportunidad, los miembros de la Asamblea Constituyente y otras autoridades que la Constitución señale. (P).
- **ART. 270** La Ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública y sus resultados (C).
- ART. 318 Con el fin de asegurar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local, los consejos podrán dividir sus municipios en comunas cuando se trate de áreas urbanas, y en corregimientos en el caso de las áreas rurales (C).
- ART. 330 De conformidad con la Constitución y las leyes los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de las comunidades (P).
- ART. 376 Mediante Ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra Cámara, el Congreso podrá disponer que el pueblo en votación popular decida si convoca una Asamblea Constituyente (P).
- Se someterán a referendo las reformas constitucionales aprobadas por el Congreso, cuando se refieran a los derechos fundamentales y a sus garantías, a los procedimientos de participación popular, o al Congreso, si así lo solicita, dentro de los 6 meses siguientes a la promulgación del Acto Legislativo, un 5 % de los ciudadanos que integren el censo electoral (P).

### PARTICIPACIÓN CIUDADANA



- http://agesic.gub.uy/innovaportal/file/3837/1/participacionciudadana.jpg
- **ART. 40** Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control político (P).
- Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato (P).
- ART. 104 El Presidente de la República con la firma de todos los ministros y previo concepto favorable del Senado de la República, podrá consultar al pueblo decisiones de trascendencia nacional (P).
- Previo cumplimiento de los requisitos y formalidades que señale el estatuto general de la organización territorial y en los casos en que éste determine, los Gobernadores y Alcaldes, según el caso, podrán realizar consultas populares para decidir sobre asuntos de competencia del respectivo departamento o municipio (P).
- **ART. 112** Los partidos y movimientos políticos que no participen en el Gobierno podrán ejercer libremente la función crítica frente a éste y plantear y desarrollar alternativas políticas (P).
- Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el art. 156, o por iniciativa popular (P).
- Podrán presentar proyectos de Ley o de reforma constitucional, un número de ciudadanos igual o superior al 5% del censo electoral existente en la fecha respectiva o el 30% de los concejales o diputados del país (P).



- Un número de ciudadanos equivalente a la décima parte del censo electoral podrá solicitar ante la organización electoral la convocatoria de un referendo para la derogatoria de una ley (P).
- Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las Leyes de la República (P).
- ART. 258 El voto es un derecho y un deber ciudadano (P).
- Los ciudadanos eligen en forma directa al Presidente, Vicepresidente de la República, Senadores, Representantes, Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales municipales y distritales, miembros de las JAL, y en su oportunidad, los miembros de la Asamblea Constituyente y otras autoridades que la Constitución señale (P).
- ART. 330 De conformidad con la Constitución y las leyes los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de las comunidades (P).
- La Constitución Política podrá ser reformada por el Congreso, por una Asamblea Constituyente o por el pueblo mediante un referendo (P).
- Podrá presentar proyectos de acto legislativo el Gobierno, 10 miembros del Congreso, el 20 % de los concejales o de los diputados y los ciudadanos en un número equivalente al menos al 15 % del censo electoral vigente (P).
- ART. 376 Mediante Ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra Cámara, el Congreso podrá disponer que el pueblo en votación popular decida si convoca una Asamblea Constituyente (P).
- Se someterán a referendo las reformas constitucionales aprobadas por el Congreso, cuando se refieran a los derechos fundamentales y a sus garantías, a los procedimientos de participación popular, o al Congreso, si así lo solicita, dentro de los 6 meses siguientes a la promulgación del Acto Legislativo, un 5 % de los ciudadanos que integren el censo electoral (P).

### **PARTICIPACIÓN SOCIAL**

- **ART. 38** Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades (S).
- **ART. 39** Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado (S).
- **ART. 57** La ley podrá establecer los estímulos y los medios para que los trabajadores participen en la gestión de las empresas (S).
- **ART. 60** El Estado promoverá, de acuerdo con la Ley, el acceso a la propiedad (S).
- ART. 64 El Estado promoverá el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios (S).
- Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La Ley establecerá las condiciones para su creación y gestión (S).







### Análisis

De los 380 artículos de la Constitución de 1991 solamente 32 de ellos se refieren a estas tres maneras de participación, equivalentes al 8,4 %, distribuidos de la siguiente manera: 6 corresponden a participación social, es decir, el equivalente al apenas 1,6 % del total; 13 corresponden a la participación política (3,4 %) y 13 a la participación ciudadana (3,4 %).

En lo que tiene que ver con la **participación política**, se ha ido perdiendo paulatinamente su filosofía original de una real participación para convertirse hoy día en politiquería, tráfico de influencias, corrupción, etc. Muestra de lo anterior es la creciente abstención en los eventos electorales, falta de credibilidad en sus "líderes" (aumento del voto en blanco), etc.

En relación con la **participación social**, los artículos son muy generales y en la realidad con un cumplimiento parcial; en lo relacionado con el área de la salud ni siquiera es mencionada.

Respecto a la **participación ciudadana**, se puede apreciar, como es el caso del Artículo 45, un contenido idealista pues es poco o nada lo que se cumple a cabalidad en la realidad. **Solamente uno se refiere claramente a la salud, el Art. 49**, pero en la realidad no se cumple al 100 %, como se desearía. A continuación se presentan algunas de las grandes fallas:



- 1. **Una Ley 100 llena de vacíos**: El enfoque por parte de las promotoras es más comercial y económico que de servicio, lo cual se ha trasladado a las IPS, los profesionales y los usuarios.
  - a. Hospitales públicos cerrados o, los que aún sobreviven, están quebrados, igualmente quiebras de EPS dejando carteras en IPS no recuperables.
  - b. Trámites administrativos excesivos (papeleos) en las EPS, cambiantes y arbitrarios que aumentan los costos financieros y administrativos de las IPS.
  - c. Cobro difícil y demorado del SOAT y desconocimiento de pago para otro tipo de urgencias de la población no asegurada.





### En lo que tiene que ver con los profesionales:

- Proletarización de los profesionales de la salud convirtiéndolos en artesanos de trabajo a destajo. La proletarización significa:
  - Inestabilidad laboral.
  - Realizar actividades sin la visión general del usuario.
  - Se contrata para cumplir tareas, no para aportar ideas.
  - Ausencia de educación continuada.
- ❖ Las tarifas y tiempos dedicados a algunas actividades médicas (por ejemplo, consulta) son atentatorios contra la buena calidad de la atención.

## En lo que tiene que ver con los usuarios:

- Demora en ejecución de acciones médicas (por ejemplo cirugías) a los usuarios, buscando por economía de escala, acumular procedimientos y obtener descuentos sobre las tarifas pactadas.
- Irresponsabilidad en el manejo de las urgencias ya que exigen para su atención o definición de conductas, la autorización previa de la promotora, la cual a veces no se consigue (domingos y días feriados), a veces dada por un personal que no es de salud o que no está capacitado para ello. Desconocimiento de pago de urgencia no vital.
- Cambios en el proceso de atención del usuario de una IPS a otra por conveniencias económicas de la EPS sin tener en cuenta la salud y beneficio del usuario.
- Desintegración:
  - Comunitaria: ya que, independientemente de donde se viva, debe asistir a la red de servicios de su promotora.
  - Familiar: en la contratación por eventos o paquetes.
  - Individual: en la contratación por eventos.
  - De patologías: en la contratación por eventos.



http://accolombianlawyers.com/noticias/wp content/uploads/2013/03/EPS1.jpg







- 2. **Los gastos administrativos, de mercadeo y representación** se han incrementado en el sector por la competencia de las promotoras a costa de la calidad de la prestación de los servicios.
- 3. **Los costos de administración** de las IPS se han incrementado por el excesivo papeleo para facturar y rendir cuentas a las EPS.



http://www.eluniversal.com.co/sites/default/files/201512/seguro-salud2.jpg

#### 4. En relación con la cobertura de la población:

- ❖ Las coberturas reales por servicios prestados en atención primaria posiblemente han disminuido y su calidad deja mucha duda; para poder contestar ciertamente a esto, habrá que investigar el tiempo al cual se están dando las citas y el empleado en las grandes colas que tiene que hacer la persona para obtenerla. La PROMOCIÓN de la salud es más un negocio que un servicio. Es por eso que la PROMOCIÓN y PREVENCIÓN deben estar a cargo de organismos del Estado.
- ❖ La atención de II y III nivel ha aumentado pero en forma desintegrada (atención por actividad y paquete) para el individuo, la comunidad y la familia. También sería importante investigar el espaciamiento de las citas y de los procedimientos.



http://image.slidesharecdn.com/saluddelacomunidadyproblemticasanitariaconceptosgenerales-100502205129-phpapp02/95/salud-de-la-comunidad-ynophemtica-sanitaria-conceptos-generales-1-778 ing/ch=1777833679





### CARTA COMUNITARIA

- 5. En la mayoría de los casos la comunidad que atiende una IPS está relacionada con las REMISIONES que recibe de las EPS; por lo tanto, el concepto de COMUNIDAD PERMANENTE ligado a un área geográfica se ha cambiado por la de usuarios remitidos o que buscan atención.
- 6. Las normas rígidas y las tarifas fijas obligan a veces a evacuar los pacientes con el criterio de producción en línea.
- 7. Las EPS tienen IPS propias sin ninguna autonomía y con una clara filosofía de contención de costos y en atención secundaria de producción en serie. La calidad es un aspecto secundario.
- 8. Ha habido un aumento de inversión en el sector con la aparición de nuevas IPS que representan una redistribución de usuarios.
- 9. El concepto de paciente ha sido reemplazado por el de cliente, en donde este deja de ser mirado como una persona y pasa a ser un insumo en la producción económica.
- 10. Se hace mucho más énfasis en la calidad como efecto inmediato en la atención del paciente y no como mejora del nivel de vida de la comunidad.

Los comentarios anteriores son apenas la punta del iceberg de la cantidad de fallas, vacíos y, en general, de los problemas por los cuales actualmente atraviesa el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS).

En relación con el ART. 270, surge la pregunta: ¿Realmente se cumple este artículo?

Son tantos los problemas y deficiencias de salud por los que está atravesando el más importante patrimonio que tiene Colombia, sus gentes, especialmente sus mujeres, niños y ancianos, sin olvidar los discapacitados y otros grupos de población ubicados desde los cordones de miseria de las ciudades (grandes y pequeñas sin distinción) hasta las más recónditas veredas del sector rural, que por eso es el creciente número de derechos de petición y de tutelas que actualmente afronta el más enfermo de los sectores, el de la salud.



